

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA
PARA LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 11 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA Y
SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto **octavo** de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General.

2. Justificación general de la propuesta

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad en relación a sus normas internas de gobierno corporativo.

Los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Introducir el reconocimiento estatutario del Propósito, la Misión, Visión y los Valores de la Sociedad.
- b) Introducir el reconocimiento estatutario de la competencia de la Junta General relativa a la aprobación del estado de información no financiera.
- c) Impulsar y llevar a su reconocimiento estatutario, en uso de la autonomía de la voluntad que la ley ampara, el compromiso de la Sociedad en el avance de la responsabilidad social corporativa y de la sostenibilidad, revisando la definición de “creación de valor” y creando una nueva Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo.
- d) Revisar los Estatutos Sociales como consecuencia de la creación de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, tanto respecto a la ya existente Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, que pasa a denominarse Comisión de Auditoría, así como a la asignación de las competencias propias a cada Comisión, y, finalmente, a la adaptación del contenido del resto de artículos estatutarios en coherencia con las modificaciones anteriores.

3. Estructura de la modificación y justificación general

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo 197 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

3.1 Modificaciones que afectan al reconocimiento estatutario del Propósito, Misión, Visión y Valores de la Sociedad

Modificación de los artículos 1 (*Denominación social y normativa aplicable*) y 2 Bis (*El interés social*) de los Estatutos Sociales a los efectos de introducir el reconocimiento estatutario del Propósito, Misión, Visión y Valores de la Sociedad.

3.2 Modificación que afecta a la regulación estatutaria de la Junta General

Modificación del artículo 19 (*Distribución de competencias*) de los Estatutos Sociales a los efectos del reconocimiento estatutario a la Junta General de la competencia relativa a la aprobación del estado de información no financiera.

3.3 Modificación que afecta al reconocimiento estatutario de la Sociedad de su compromiso por la responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad

Modificación del artículo 40 (*Creación de valor*) de los Estatutos Sociales a los efectos de introducir el concepto de sostenibilidad. También, modificación de los artículos 47 (*Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas*), 48 (*Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo*) e introducción de un nuevo artículo 48 bis (*Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo*) como consecuencia de la creación de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo. Y, finalmente, modificación de los artículos 54 (*Cese de los consejeros*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 60 (*Verificación de las cuentas anuales*) para dar coherencia a la creación de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, y al consecuente cambio de denominación de la Comisión de Auditoría.

4. Justificación concreta de la modificación

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación:

4.1 Modificaciones que afectan al reconocimiento estatutario del Propósito, Misión, Visión y Valores de la Sociedad

Se considera necesario recoger en los Estatutos Sociales los conceptos de Propósito, Misión, Visión y Valores desarrollados en el Código de Conducta del Grupo Sacyr, entendidos como los principios ideológicos y axiológicos básicos que guían el comportamiento profesional y personal para la obtención de valor añadido para sus accionistas, sus empleados, las sociedades del Grupo, y el resto de grupos de interés,

a través del desarrollo de su actividad.

Mediante su inclusión expresa, en el Capítulo I de los Estatutos Sociales, se produce un reconocimiento de la naturaleza normativa del Propósito, Misión, Visión y Valores de la Sociedad, y, por lo tanto, se reconocen como contenido básico de la norma superior de su Sistema de Gobierno Corporativo. Así, serán guías en la aplicación e interpretación, de acuerdo con la legislación vigente, del desarrollo de la actividad y del conjunto del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, que les orientará en un desarrollo sostenible y en un comportamiento ético de todas las partes implicadas.

4.2 Modificaciones que afectan a la regulación estatutaria de la Junta General

La Sociedad quiere potenciar la actuación, gestión y la transparencia de las actuaciones llevadas a cabo en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad. Y así, quiere reconocer expresamente en los Estatutos Sociales, de acuerdo con la legislación vigente, la competencia de la Junta General en la aprobación de la información no financiera, como documento idóneo para reflejar la creación de valor sostenible que la actividad de Sacyr y su Grupo supone para todos los grupos de interés.

4.3 Modificación que afecta al reconocimiento estatutario de la Sociedad de su compromiso por la responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad

La finalidad de esta reforma estatutaria pretende formalizar el compromiso de Sacyr y su Grupo con la sostenibilidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este propósito corporativo se alinea totalmente, y no puede desvincularse, con otro compromiso que consiste en la creación de valor compartido y a largo plazo para todos los grupos de interés.

Para garantizar y potenciar estos compromisos, Sacyr ha querido dar un reconocimiento estatutario del mismo a través, por una parte, de una revisión de la “creación de valor” y, por otra parte, en reflejar la creación de una Comisión *ad hoc* que sea competente en la materia de sostenibilidad, además del Gobierno Corporativo.

Se modifica, así, por una parte, el artículo 40 de los Estatutos Sociales, en el que se contempla una pauta de actuación para el Consejo de Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad consistente en “maximizar el valor de la empresa”. Con esta propuesta se revisa la definición de “Creación de valor” a fin de incorporar el concepto de sostenibilidad, para garantizar la creación de valor a largo plazo para todos los accionistas, los trabajadores y el resto de grupos de interés.

Como consecuencia del impulso de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, el Consejo de Administración, en su reunión de 27 de febrero de 2020, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y dentro de las competencias que le otorga el Sistema de Gobierno Corporativo, acordó la constitución de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, y todos aquellos cambios consecuentes con la creación de esta nueva Comisión.

En concreto, la creación de la nueva Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, necesariamente, provocó un cambio de denominación y de reparto de competencias de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo que pasó a llamarse Comisión de Auditoría y a ocuparse exclusivamente de las competencias propias relacionadas con las materias de auditoría. En este sentido, se propone la modificación de los artículos 47 (*Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas*) y 48 (*Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo*), y la introducción de un nuevo artículo 48 bis (*Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo*) en los Estatutos Sociales para adaptarlo a todos esos cambios.

En concreto, el artículo 47 (*Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas*) a los efectos de hacer constar el cambio de denominación de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, que pasa a denominarse Comisión de Auditoría, y, de otro lado, se pone de manifiesto la existencia de la nueva comisión delegada del Consejo de Administración denominada Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo.

La modificación del artículo 48 (*Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo*) a los efectos de hacer constar en el mismo la nueva denominación de la Comisión, que pasa a denominarse Comisión de Auditoría, así como el hecho de que la mayoría de los miembros de esta Comisión deben ser miembros independientes.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 48 bis (*Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo*) al objeto de dar reconocimiento estatutario a esta Comisión y, asimismo, regular su composición, atribución de competencias y funcionamiento.

Igualmente, en coherencia con el cambio de denominación de la Comisión de Auditoría y la creación de la nueva Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, se propone la modificación de los artículos 54 (*Cese de los consejeros*), 57 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 60 (*Verificación de las cuentas anuales*) de los Estatutos Sociales. Se propone modificar el artículo 54 de los Estatutos Sociales al objeto de hacer constar el cambio de denominación de la Comisión de Auditoría y la creación de la nueva Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo. Y del artículo 57 de los Estatutos Sociales al objeto de hacer constar que, entre las funciones de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, le corresponde la emisión de un informe previo a la elaboración por parte del Consejo de Administración del informe anual de gobierno corporativo. Finalmente, el artículo 60 de los Estatutos Sociales se modifica al objeto de hacer constar la nueva denominación de la Comisión de Auditoría.

5. Propuesta de modificación a la Junta General de Accionistas

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

Artículo 1: Denominación social y Normativa aplicable

1. La sociedad se denomina “Sacyr, S.A.” (la “Sociedad”).

2. *La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que de rango legal o reglamentario que le son de aplicación, así como por su Sistema de Gobierno Corporativo, del que forman parte los Estatutos Sociales, el Propósito, la Misión, Visión y Valores de la Sociedad, los reglamentos y códigos internos y las políticas corporativas.*
3. *El Sistema de Gobierno Corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad que, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, se proyecta sobre la Sociedad y su Grupo, para asegurar normativamente de forma sistemática el mejor desarrollo del contrato social, del objeto social y del interés social, tal y como estos se definen en estos Estatutos Sociales.*
4. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de Gobierno Corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

Artículo 2 Bis: El interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente y cotizada, orientada a la creación de valor sostenible y que se refleje en el valor de sus acciones, mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, con arreglo a un modelo de gestión empresarial equilibrado, rentable, innovador y orientado a la excelencia en todas sus líneas de negocio, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad no sólo con la legislación vigente, Estatutos Sociales y las demás normas integrantes de su Sistema de Gobierno Corporativo, sino especialmente con su Propósito y su Misión, Visión y Valores.

Artículo 19: Distribución de competencias

1. *Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.*
2. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *La aprobación del estado de información no financiera.*
 - c) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*

- d) *La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y su política de remuneraciones, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
 - e) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - f) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - h) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - i) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - j) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - k) *La disolución de la Sociedad.*
 - l) *La aprobación de cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - m) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - n) *La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General, así como de sus modificaciones.*
 - ñ) *La dispensa en casos singulares en los que la operación no perjudique al interés social, de las prohibiciones establecidas por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, para (i) autorizar la realización por parte de un administrador o una persona vinculada a éste de una determinada transacción con la Sociedad, cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales; y (ii) autorizar la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero o dispensarle de la obligación de no competencia.*
 - o) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la normativa de aplicación o los Estatutos Sociales.*
3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.”*

Artículo 40: Creación de valor

1. *El Consejo de Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos de conformidad con el interés social, tal y como está definido en el artículo 2 bis de los Estatutos Sociales, procurando maximizar el valor de la empresa de forma sostenible.*

2. *La maximización del valor sostenible de la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración y el equipo de dirección respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe las obligaciones explícitas e implícitas contraídas con los trabajadores, proveedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que resulten necesarios para una responsable conducción de los negocios.*

Artículo 47: Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas

1. *El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*
2. *La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*
3. *El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría, una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*

Artículo 48: Comisión de Auditoría

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría, serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *Los miembros de la Comisión de Auditoría, serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.*

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. *La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
5. *La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.*
6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 48 bis: Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.*
2. *Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.*

El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. *La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
5. *La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.*
6. *El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 54: Cese de los consejeros

1. *Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*
2. *Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y en especial cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos del artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo y la Comisión de Auditoría informen al Consejo de Administración y éste constate que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas del deber de legal de lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que les vengán impuestas a este respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o (e) en caso de consejeros dominicales, cuando se*

desprenda, de los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores” (Iberclear), que el accionista a quien representen ha dejado de participar en el capital social de la Sociedad, o que su participación ha disminuido hasta un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.

Artículo 57: Informe anual de gobierno corporativo

- 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.*
- 2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.*

Artículo 60: Verificación de las cuentas anuales

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.*
- 2. El auditor de cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.*
- 3. La Comisión de Auditoría deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.*

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

Madrid, a 27 de febrero de 2020

Anexo

Versión comparada de los artículos a modificar

Artículo 1: Denominación social y Normativa aplicable

1. *La sociedad se denomina “Sacyr, S.A.” (la “Sociedad”).*
2. *La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que de rango legal o reglamentario que le son de aplicación, así como por su Sistema de Gobierno Corporativo, del que forman parte los Estatutos Sociales, el Propósito, la Misión, Visión y Valores de la Sociedad, los reglamentos y códigos internos y las políticas corporativas.*
- ~~3.~~3. *El Sistema de Gobierno Corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad que, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, se proyecta sobre la Sociedad y su Grupo, para asegurar normativamente de forma sistemática el mejor desarrollo del contrato social, del objeto social y del interés social, tal y como estos se definen en estos Estatutos Sociales.*
- ~~4.~~4. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de Gobierno Corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

Artículo 2 Bis: El interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente y cotizada, orientada a la creación de valor ~~de manera~~ sostenible y que se refleje en el valor de sus acciones, mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, con arreglo a un modelo de gestión empresarial equilibrado, rentable, innovador y orientado a la excelencia en todas sus líneas de negocio, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad no sólo con la legislación vigente, ~~sus~~ Estatutos Sociales y las demás normas integrantes de su Sistema de Gobierno Corporativo, sino especialmente con su Propósito y su Misión, Visión y Valores.

Artículo 19: Distribución de competencias

- ~~1.~~1. *Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.*

~~2-~~2. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*

~~a)~~a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

b) *La aprobación del estado de información no financiera.*

~~b)~~c) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*

~~e)~~d) *La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y su política de remuneraciones, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*

~~d)~~e) *La modificación de los Estatutos Sociales.*

~~e)~~f) *El aumento y la reducción del capital social.*

~~f)~~g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

~~g)~~h) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*

~~h)~~i) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*

~~i)~~j) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*

~~j)~~k) *La disolución de la Sociedad.*

~~k)~~l) *La aprobación de cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

~~l)~~m) *La aprobación del balance final de liquidación.*

~~m)~~n) *La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General, así como de sus modificaciones.*

~~n)~~ñ) *La dispensa en casos singulares en los que la operación no perjudique al interés social, de las prohibiciones establecidas por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, para (i) autorizar la realización por parte de un administrador o una persona vinculada a éste de una determinada transacción con la Sociedad, cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales; y (ii) autorizar la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero o dispensarle de la obligación de no competencia.*

~~o)~~o) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la normativa de aplicación o los Estatutos Sociales.*

~~3-3.~~ 3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.”

Artículo ~~40-40:~~ Creación de valor

~~1-1.~~ 1. El Consejo de Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos de conformidad con el interés social, tal y como está definido en el artículo 2 bis de los Estatutos Sociales, procurando maximizar el valor de la empresa ~~a largo plazo y de las acciones que representan su titularidad.~~ de forma sostenible.

~~2-2.~~ 2. La maximización del valor sostenible de la empresa ~~en interés de los accionistas~~ necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración y el equipo de dirección respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe las obligaciones explícitas e implícitas contraídas con los trabajadores, proveedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que resulten necesarios para una responsable conducción de los negocios.

Artículo ~~47-47:~~ Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas.

~~1-1.~~ 1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

~~2-2.~~ 2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

~~3-3.~~ 3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría, una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo ~~48-48:~~ Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo.~~

~~1-1.~~ 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~, formada por un mínimo de tres y un

máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~, serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. ~~Al menos dos de ellos~~ La mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

~~2.-2.~~ Los miembros de la Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~, serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

~~3.-3.~~ La Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

~~4.-4.~~ La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

~~5.-5.~~ La Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

~~6.-6.~~ El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 48 bis: Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de

Administración. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.

2. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

4. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

5. La Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 54: Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

~~2.~~ 2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la

correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos y en especial cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos del artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo y la Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ informen al Consejo de Administración y éste constate que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas del deber de legal de lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que les vengan impuestas a este respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o (e) en caso de consejeros dominicales, cuando se desprenda, de los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores” (Iberclear), que el accionista a quien representen ha dejado de participar en el capital social de la Sociedad, o que su participación ha disminuido hasta un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.

Artículo ~~57~~57: Informe anual de gobierno corporativo-

- ~~1.~~1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de ~~Auditoría~~ Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
- ~~2.~~2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.

Artículo ~~60~~60: Verificación de las cuentas anuales-

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.
2. El ~~Auditor~~ Auditor de ~~Cuentas~~ Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice ~~el~~ ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la

posibilidad de prórroga.

~~3.~~ 3. *La Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría ~~y Gobierno Corporativo~~ entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.*

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

* * *

Madrid, a 27 de febrero de 2020